GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 DE MAYO DE 2.005.-

CIRCULAR C.G.P. N° 002 /2005

PRODUCIDA POR: SR. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA C.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS.

REFERENCIA: PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CENSAL CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 24° DEL DECRETO NACIONAL N° 1218/04, DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2004 Y ARTICULO 25° DEL DECRETO ACUERDO N° 2317/04, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2004.

DIRIGIDA A:

- Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicio Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.
- Sr. Tesorero General de la Provincia.
- Sres. Titulares de Organismos autorizados a administrar recursos públicos.
- Sra. Encargada de la Subcontaduría General de Control.

Teniendo en cuenta lo normado por el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 2317, de fecha 29 de diciembre de 2004, que establece : "Adherir a las disposiciones del Decreto Nacional N°1218/04 a los fines de la ejecución, en jurisdicción provincial del CENSO NACIONAL ECONOMICO 2004/2005 a efectuarse en etapas, prestando la más amplia colaboración y apoyo a través de todos sus organismos, para la realización de las tareas relativas al mencionado relevamiento".

Que asimismo, el Artículo 25° del citado Decreto Acuerdo prevé que: "El cumplimiento de la declaración Censal se acreditará con un CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CENSAL que será provisto durante la realización de la primera etapa del operativo, por las autoridades pertinentes. El mismo será exigido por las dependencias nacionales, provinciales y municipales y por las entidades bancarias, como requisito previo a la conformación de cualquier trámite, desde UN (1) mes después del día en que el Secretario Ejecutivo de por finalizado el período censal y por el término de UN (1) año de acuerdo a las previsiones del Artículo 11° del Decreto Nac. N° 3110/70 reglamentario de la Ley Nac. N° 17622. La ausencia de ésta documentación impedirá la prosecución del respectivo trámite, sin perjuicio de las multas que se aplicarán establecidas por el Art. 15° de la Ley 17.622, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 21.779".

Que a esos fines el Censo Nacional Económico 2004-2005 dispuesto por el Decreto Nacional 1218/04 al cual se adhirió el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto Acuerdo N°2317/04, cuya copia certificada se adjunta a la presente, se llevará a

cabo entre el 15 de abril y el 30 de mayo de 2005 conforme a lo informado por la Secretaria Ejecutiva- Comité Censal Provincial y por la Coordinadora Provincial- Censo Nacional Económico; comprendiendo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8° del referido Decreto Acuerdo: "...las actividades vinculadas con la Industria Manufacturera, Electricidad, Gas y Agua; Comercio, Servicios, Explotación de Minas y Canteras; Intermediación Financiera y Pesca y toda otra actividad que el Comité Censal Nacional considere conveniente".

Que a su vez, por el Artículo 24°, del mencionado Instrumento Legal exige que: "Los responsables de unidades económicas de cualquier conformación jurídica o de hecho, dedicadas a las actividades mencionadas en el Art. 8° del presente Decreto deberán suministrar toda la información que soliciten los agentes del CENSO NACIONAL ECONÓMICO 2004/2005. Quienes no lo hicieren en término, falseasen o produjesen omisiones maliciosas a través de los instrumentos de captación de los datos, incurrirán en infracción y serán pasibles de multas de acuerdo con lo establecido en el Art. 15° de la Ley N° 17622 y modificada por el Ley N° 21.779".

Que en tal sentido, la Secretaría Ejecutiva del Comité Censal Provincial, Ing. María Cristina Díaz de Luna remitió a esta Contaduría General de la Provincia, Nota S.E.C.C.P. N°025, de fecha 19 de abril de 2005, a través de la cual manifiesta "... solicitamos a Ud. tenga a bien arbitrar los medios necesarios para que se exija, sin excepción, el certificado de cumplimiento censal a las unidades económicas de cualquier conformación jurídica o de hecho dedicados a las actividades incluidas en este operativo, como requisito necesario para cumplimentar los trámites que considere pertinentes...".

Por lo expresado precedentemente:

1.- Las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, a partir del 1° de junio de 2005 y por el término de un (1) año, deberán:

- Incluir en los Pliegos de Condiciones Particulares de los Concursos de Precios, Licitaciones Privadas, Licitaciones Públicas, etc., la exigencia a los oferentes de adjuntar a sus propuestas copia certificada del Certificado de Cumplimiento Censal.

- Exigir, sin excepción, previo al pago de las contrataciones, que se realicen a través de los denominados Fondos Permanentes o de Caja Chica la presentación de fotocopia certificada del Certificado de Cumplimiento Censal.

2.- La Tesorería General de la Provincia y las Tesorerías de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial u Organismos autorizados a administrar recursos públicos, según corresponda, deberán a partir del 1° de junio de 2005 y por el término de un (1) año:

- Exigir, sin excepción, previo al pago de las contrataciones realizadas por el Estado Provincial, la presentación de fotocopia certificada del Certificado de Cumplimiento Censal.

3.- El Registro de Proveedores del Estado Provincial, dependiente de la Subcontaduría General de Control, deberá requerir por el término de un

(1) año a partir del 1° de Junio de 2005, como requisito para la inscripción como Proveedor del Estado Provincial, copia certificada del Certificado de Cumplimiento Censal.

Atentamente.

PODER EJECUTIVO · CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CATAMARCA

C.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA